

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 520, del 26 de Julio de 1920, y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas en los artículos del 1 al 65 inclusive, de los Estatutos del Club Sánchez Inc., de Sánchez, Provincia de Samaná, incluidos en los nuevos Estatutos, de 96 artículos, aprobados por dicha asociación en Asamblea General celebrada el 16 de Noviembre de 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4810 que concede carta de naturalización privilegiada al señor Louis Draht, señora Elise Braustein de Draht y la señorita Sylvia Draht.— G. O. N° 6722, del 17 de Diciembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4810.

CONSIDERANDO: Que el señor Louis Draht, su esposa la señora Elise Braunstein de Draht y la señorita Sylvia Draht, todos de nacionalidad rumana, son merecedores de que se les conceda la naturalización privilegiada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley sobre Naturalización Privilegiada, N° 961, del 3 de Agosto de 1945, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización privilegiada al señor Louis Draht, su esposa la señora Elise Braunstein de Draht y la señorita Sylvia Draht, quienes quedan por tanto investidos de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El Presente Decreto deberá ser registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años

•
•

104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4811 que concede permiso a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para emplear braceros extranjeros.— G. O. Nº 6722, del 17 de Diciembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4811.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1948, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, del 23 de Diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para que pueda emplear en su empresa, braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4812 que concede permiso al Ingenio Barahona, C. por A., para emplear braceros extranjeros.— G. O. Nº 6722, del 17 de Diciembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4812.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

•
•